

Expediente: 190/25

Carátula: **CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN C/ MEDINA ELBIO HORACIO S/ REPETICION DE PAGO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA MULTIFUERO CJM N° 1 - CIVIL**

Tipo Actuación: **PRIMERA AUDIENCIA**

Fecha Depósito: **23/04/2026 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20166862958 - CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, -ACTOR/A

90000000000 - MEDINA, ELBIO HORACIO-DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

Oficina de Gestión Asociada Multifuero CJM N° 1 - Civil

ACTUACIONES N°: 190/25



H30800119925

AUTOS:CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MEDINA ELBIO HORACIO s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE N°190/25.-

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y PROVEÍDO DE PRUEBAS

En la ciudad de Monteros, a los días del mes de 22 de Abril de 2026 y siendo las hs. 10:03 se da inicio a esta audiencia de conciliación y proveído de pruebas en los autos caratulados: “**CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN c/ MEDINA ELBIO HORACIO s/ REPETICION DE PAGO. EXPTE N°190/25**”. Comparecen por ante la jueza subrogante a cargo Dra. Gabriela Rodriguez Dusing: el Dr. Lezcano Enrique Alberto, como apoderado de la parte actora Caja Popular de Ahorros de la Provincia de Tucumán.

No comparece el Sr. Medina Elbio Horacio (rebelde en autos) pese a encontrarse debidamente notificado, ni letrado alguno que lo represente.

Informe Actuarial: Se informa que los presentes autos se abrieron a pruebas mediante decreto de fecha 18/12/2025, el cual fue notificado a la parte actora en su respectiva casilla digital el día 19/12/2025 y a la parte demandada en su domicilio real el día 20/02/2026, venciendo el plazo para ofrecer las pruebas con cargo extraordinario el día 16/03/2026 a horas 10:00.

La parte actora presentó sus pruebas en fecha 05/02/2026. La parte demandada no presentó prueba alguna.

Toma la palabra la Jueza quien dará por iniciada la presente audiencia.

I.- Invitación a conciliar.

Atento a que no se encuentra presente la parte demandada no es posible abrir esta instancia de conciliación.

II.- Hechos de justificación necesaria. Se determinan los hechos conducentes sobre los que no hay conformidad y que deberán ser objeto de la prueba:

- 1) Responsabilidad del demandado en producción del siniestro.
- 2) Procedencia de la acción de repetición.

III.- Plazo probatorio/ Fecha segunda audiencia: En consecuencia, fíjese para el día **16/09/2026 a hs. 10:30 la audiencia de Vista de Causa que se realizará de forma presencial.**

IV.- Proveimiento de Pruebas: A continuación, se proveen las pruebas ofrecidas por las partes:

1)- A las pruebas ofrecidas por la Actora:

-A la Prueba Documental (CPA N° 1): Admítase la prueba ofrecida. Ténganse presentes las constancias de autos, en especial escrito de demanda y la documentación acompañada con aquella.

-A la Prueba Informativa (CP N° 2): Admítase la prueba ofrecida. En consecuencia, líbrese oficio a:

1- Policía de Tucumán: A fin de que informe, si se ha denunciado a la Caja Popular de ahorros de la Provincia de Tucumán (Dto. ART – POPULART), siniestro padecido por el Sr. GOMEZ MIGUEL ALEXIS, Agente Cargo 13.334, instruido, DNI N° 40.273.796, domiciliado en calle Rivadavia N° 371 de la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán, por el hecho ocurrido en fecha 05/07/2023, y en ese caso remita las actuaciones labradas al respecto de aquel suceso.

2- A la Comisión Médica n° 1, a fin de que informe sobre la autenticidad del dictamen emitido en fecha 10/01/2025 en el Expediente SRT n° 324.728/24, cuyo ejemplar obra en la carpeta de siniestro N° 100.358, que se acompañó en

formato digital y deberá adjuntarse en el oficio a librarse.

Se hace constar que el oficio dirigido a **Policía de tucumán** será diligenciado por la Oficina de Gestión Asociada Multifuero, atento a que cuentan con casillero digital.

Atento a que la **Comisión Médica N° 1** no cuenta con casillero digital, se

hace saber al Dr. Lezcano Enrique Alberto que el oficio dirigido a la misma será depositado en su casilla digital a los fines de sus diligenciamiento.

Corrido el traslado de ley a la contraria manifiesta que no hay oposición.

- A la prueba Testimonial (CPA N° 3):

Previo a admitir la prueba ofrecida: Aclare la oferente, en virtud de lo normado en el art. 368 NCPCCCT, la necesidad de la declaración del testigo propuesto y el hecho que intenta acreditar con

aquella.

Toma la palabra el Dr. Lezcano Enrique Alberto y manifiesta cuáles son los motivos por los que cita al testigo. Atento a lo manifestado y habiendo dado cumplimiento con lo dispuesto en el art 368 del CPPCT la Sra. Jueza dispone: Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

En consecuencia, cítese a declarar al testigo:

- **GOMEZ MIGUEL ALEXIS**, D.N.I N° 40.273.796, con domicilio en calle Rivadavia N° 371, de la ciudad de Simoca, provincia de Tucumán.

El testigo propuesto deberá comparecer munido de su documento de identidad por ante este OGA Multifuero Civil, a la Audiencia de Vista de Causa que se llevará a cabo el día **16/09/2026 a horas 10:30**.

Se aclara que conforme lo dispone el CPCCT, las partes podrán interrogar al testigo libremente de conformidad con lo previsto en el art. 375 CPCCT, es decir que no corresponde sustanciar el interrogatorio propuesto ni expedirme al respecto.

Asimismo, se hace constar que en el caso de formular tachas al testigo las mismas se realizarán de forma oral inmediatamente después de la declaración de aquel.

En este acto se hace saber a la parte oferente que conforme lo dispone el art. 368 (última parte) CPCCT tiene la carga de notificar al testigo propuesto.

Se corre traslado a la contraria a lo que manifiesta que no formulará oposición.

-A la prueba Contable (CPA N° 4): Admítase y practíquese la prueba ofrecida.

Anticipo de Honorarios: A fin de dar celeridad al trámite la Sra. Jueza fija la suma de \$124.000 (pesos ciento veinticuatro mil) como anticipo de honorarios para la pericia encomendada, suma que deberá ser abonada por la parte oferente en el plazo de tres días contados a partir de la aceptación formal del cargo por parte del perito en el expediente.

Asimismo, se le hará saber al profesional que -de requerir anticipo de gastos- deberán solicitarlos justificándolos, previa presentación de presupuesto (art. 391); **que deberá presentar su informe hasta el día 18/08/2026**, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el art. 394 del CPCCT; y que en la audiencia de vista de causa que se llevará a cabo el día **16/09/2026 a hs. 10:30**, se recibirán las respuestas a los pedidos de explicaciones, aclaraciones y/o impugnaciones que las partes hubieran formulado oportunamente (art. 395 procesal). En tal sentido, se deja aclarado que luego de presentado el informe pericial, se les correrá traslado a las partes a fin de que en el plazo de 5 días formulen los pedidos de ampliaciones y explicaciones, los cuales serán

contestados por el perito desinsaculado en la segunda audiencia, momento hasta el cual se podrán recibir también las eventuales impugnaciones.

En este acto se procede al sorteo, de un perito contador titular y uno suplente, **resultando como perito titular PAZ FATIMA ELIZABETH, con domicilio en calle Laprida N°420, Piso N° 4, Dpto "C" de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Teléfono: (3814162524) y como perito suplente LAZARTE HECTOR OMAR, con domicilio calle Magallanes N° 2775 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, Teléfono: (3814167458).**

Se pone en conocimiento de las partes la designación del perito a los fines del art. 387 del CPCCT, a lo que éstas no manifiestan oposición alguna.

La actuaria procederá a comunicarse telefónicamente con el perito sorteado una vez finalizada la audiencia.

Corrido el traslado de ley a la contraria, manifiesta que no hay oposición.

-A la Prueba Pericial Accidentalógica (CPA N° 5): Toma la palabra el oferente y manifiesta que desiste de la prueba por los motivos expresados.

V.- Alegatos verbalmente: Se informa a las partes que concluida la producción de la pruebas se les concederá la palabra para sus alegatos finales que deberán ser rendidos en forma oral; primero al actor, luego al demandado, y posteriormente las demás partes hasta 15 minutos a cada uno. Si alguna parte lo solicitara se podrá autorizar un tiempo superior atendiendo las condiciones del caso.

VI.- Notificación: En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas, de las cuestiones atinentes a su producción aquí estipuladas y de la fecha de la audiencia de vista de causa.

No siendo para más, se cierra el acto, previa lectura y ratificación de su contenido, firmando la Sra. Jueza digitalmente por ante mí, de lo que doy fe.

En caso de discrepancia, contradicción o divergencia entre el contenido de la presente acta y el registro audiovisual de la audiencia, prevalecerá este último como medio de documentación fidedigna de lo actuado.

Actuación firmada en fecha 22/04/2026

Certificado digital:

CN=RODRIGUEZ DUSING María Gabriela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27207345011

Certificado digital:

CN=GUERRA María Rocio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23333756064

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.